



## República de Colombia

### Rama Judicial del Poder Público **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se avista que mediante auto de 27 de junio del año en curso se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado Guillermo Hernán Aguilar Rendón. En consecuencia, el apoderado judicial del referido demandado mediante memorial de 18 de julio del año en curso y estando dentro del término, remitió contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito; medios defensivos de los que no se corrió traslado a la parte demandada. En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Sin embargo, de los documentos allegados se pudo evidenciar que el demandado Guillermo Hernán Aguilar Rendón, no cumplió con la carga de remitir la contestación a su contraparte, pues se limitó a allegarlo al Juzgado; al evidenciar esta omisión el Despacho procederá a correr traslado a las partes por el término de 5 días.

No sin antes, advertir a las partes el deber que les asiste de enviar concomitante a su contraparte cada memorial radicado ante este Despacho, so pena de ser sancionados con multa, conforme lo prevé los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De otro lado, se encuentra que el demandante Víctor Hugo Gualguan Meneses allegó al Juzgado documento por medio del cual revoca mandato al abogado, José Humberto Estrada Zambrano, y otorga poder al abogado, Oscar Eduardo Marcillo Villota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.628.936, con tarjeta profesional No. 333.934 del C. S. de la J.

Siendo que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP, se tendrá como revocado el poder al profesional del Derecho José Humberto Estrada Zambrano, por el referido demandante, y se le recordará el contenido del inciso segundo de dicha norma, para que, si a bien lo tiene, eleve las solicitudes pertinentes.

En cuanto a la representación del menor, debe precisarse que la demandante María Fernanda Oliva Benavides confirió poder en su nombre y

en representación del menor Emmanuel Gualguan Oliva, al profesional del derecho Ricardo Andrés Peña Chamorro, por lo que no resulta procedente reconocerle personería al nuevo profesional del derecho que designa el padre del menor.

Ante dicha circunstancia se aclarará que el apoderado judicial Ricardo Andrés Peña Chamorro, únicamente obra como mandatario de los demandantes María Fernanda Oliva Benavides quien actúa en nombre propio y en representación del menor Emmanuel Gualguan Oliva, Camila Yohanna y Oliva Benavides e Ilda del Carmen Benavides Burgos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte del demandado Guillermo Hernán Aguilar Rendón.

**SEGUNDO:** Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión. Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandada deberá enviar el mencionado memorial, de manera inmediata a su contraparte.

El enlace donde puede visualizarse el proceso es: [2023-256](#)

**TERCERO:** Tener por revocado el poder conferido por Víctor Hugo Gualguan Meneses al abogado José Humberto Estrada Zambrano.

**CUARTO:** Recordar al mencionado profesional del Derecho el contenido del artículo 76 del CGP, para que si a bien lo tiene eleve las solicitudes correspondientes.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva para actuar en favor del demandante Víctor Hugo Gualguan Meneses al abogado Oscar Eduardo Marcillo Villota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.628.936, con tarjeta profesional No. 333.934 del C. S. de la J., conforme las facultades que le fueron otorgadas en el memorial poder suscrito a su favor.

**SEXTO:** Aclarar que el apoderado judicial Ricardo Andrés Peña Chamorro, únicamente obra como mandatario de los demandantes María Fernanda Oliva Benavides quien actúa en nombre propio y en representación del menor Emmanuel Gualguan Oliva, Camila Yohanna y Oliva Benavides e Ilda del Carmen Benavides Burgos.

Proceso Verbal RCE 2023-256  
Demandante: Víctor Hugo Gualguan y otros  
Demandado: Isabella Aguilar jurado y otros  
Auto N°1161

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en estados, 19 de septiembre de 2024.*  
L.I

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6532aa31ff74717c0f9158ffb0d89b128c80acc64e2c6c5ee83f4b2ebaba75cc**  
Documento generado en 18/09/2024 02:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**